



Ministerio Público de la Nación

OLIVERA R. CAVALLLO
FISCAL FEDERAL

LEONEL G. GOMEZ BARBELLA
SECRETARIO

///lmes, 11 de marzo de 2014.

Atento a lo que surge de la nota de fojas 18 de estas actuaciones reservadas, confeccionada por el Subdirector de la Gendarmería Nacional Argentina, Comandante José Pereyra –también obrante en copias a fs. 2, 8, 11 y 20-, de los oficios de fs. 28/29 y 30 cursados por la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio del Fuero de Responsabilidad Juvenil N° 3 de Lomas de Zamora y la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 de Avellaneda, y del informe que luce precedentemente, y habiéndose efectuado un análisis de las certificaciones referidas, entiendo que en ambos casos, se verifican los extremos que requiere la procedencia de inhibición de los jueces a cargo del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de Banfield, Juzgado de Garantías N° 10 de Avellaneda y del Juzgado de Garantías N° 9 de Lomas de Zamora, todos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para continuar entendiendo en los casos en donde las víctimas resultaban ser personal de la Gendarmería Nacional Argentina.

Ello así, pues las conductas investigadas tanto en el marco de la Investigación Preliminar Preparatoria N° 07-02-000503-14 caratulada “Romero, Sebastián Claudio y otro s/ homicidio agravado” del registro de dicha UFI N° 3 de Lomas de Zamora, como en la I.P.P. N° 07-02-019588-13 caratulada “Homicidio Vtma: Bordón, Nelson Silvestre” de la UFI N° 1 de Avellaneda, han afectado intereses federales ya que se vio afectada la actuación de una fuerza de seguridad de orden federal, por lo que esos autos deberían pasar a tramitar bajo esta órbita federal.

En tales condiciones, corresponde recordar que el Cabo Nelson Silvestre Bordón y el gendarme Julio César Solís, al momento de sus decesos

se encontraban cumpliendo funciones como miembros de la Gendarmería Nacional Argentina, sumado a que dicha fuerza tiene jurisdicción en todo el territorio argentino y constituye una repartición subordinada a la administración pública nacional, razón por la cual, mal puede considerarse que, tal como surgen relatados los hechos en el escrito de fs. 18, las personas damnificadas cumplieran funciones meramente de carácter local.

Incluso, la ausencia de elementos que permitiesen determinar en aquellas causas los móviles de los homicidios calificados del Cabo Bordón y del Gendarme Solís, no permiten descartar que los delitos hayan sido cometidos en un contexto directamente relacionado con otro de competencia exclusiva del fuero de excepción.

A su vez, ambos hechos se llevaron a cabo en el partido de Avellaneda, específicamente uno en la localidad de Dock Sud y el otro en la localidad de Sarandí, lugares bajo la jurisdicción del Juzgado Federal de Quilmes.

Sobre este punto, resulta de aplicación la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la cual reafirmó que la intervención de la justicia de excepción, cuando su jurisdicción surge "*ratione materiae*", es improrrogable, privativa y excluyente de los tribunales provinciales, sin que el consentimiento ni el silencio de las partes sean hábiles para derogar esos principios, y la incompetencia de la justicia ordinaria, sobre esa base, pueda promover en cualquier estado del proceso (Fallos 328:4037).

En virtud de ello, soy de la opinión que correspondería atribuir la competencia para continuar con el trámite de las actuaciones donde se investigan los homicidios de personal de Gendarmería Nacional a la justicia

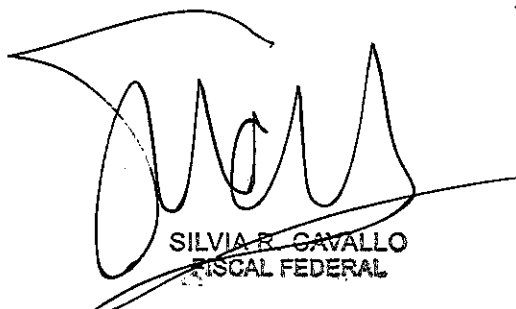


Ministerio Público de la Nación

federal, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos 323:3867 y sus citas).

Consecuentemente, y en consideración a que la maniobra delictiva que concluyera con las muertes de Nelson Silvestre Bordón y Julio César Solís han afectado, no sólo a una víctima en particular, sino también a la administración pública nacional, requiero al Sr. juez a cargo del Juzgado Federal de Quilmes, que tenga presente lo aquí manifestado y al momento de resolver, ***haga lugar al planteo de inhibición*** aquí formulado en los términos de los artículos 33 y 57 del Código Procesal Penal de la Nación.

En este sentido, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Quilmes, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.



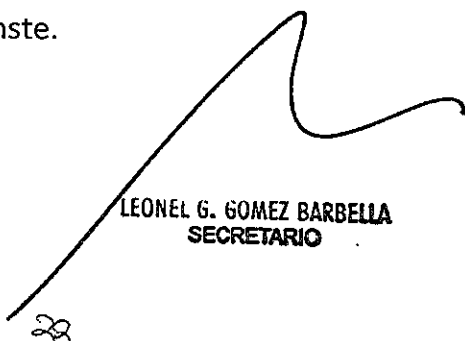
SILVIA R. CAVALLO
FISCAL FEDERAL

Ante mí:



LEONEL G. GÓMEZ BARBELLA
SECRETARIO

En la misma fecha se remiten. Conste.



LEONEL G. GÓMEZ BARBELLA
SECRETARIO

28

